

ESTADO No. 097

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	1	20/09/2019	1075	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 RECONOCER personería para actuar dentro del expediente al abogado el abogado JOSE IVAN APONTE PAEZ, identificado con CC. 13501717 de Cúcuta, con T.P. 256600 del C. S de la J., como apoderado del señor MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR titular del Contrato de concesión minera No. ECB-141, conforme al poder allegado mediante escrito de radicado No. 20199070404172 de fecha 21 de agosto 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ICQ-092631X GGPF-03 (207) GFKN-01 (128)	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	3	20/09/2019	1076	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 RECONOCER personería para actuar dentro del expediente a la abogada ZULMAN ANDREA SERRANO, identificado con CC. 37291812 de Cúcuta, con T.P. 144589 del C. S de la J., como apoderada del señor LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO titular del Contrato de concesión minera

						No. ICQ-092631X, 128 (GFKN-01) y 207 (GGPF-03)., conforme al poder allegado mediante escrito de radicado No. 20199070391962 de fecha 17 de junio 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	354 HDTG-01	CERAMICA ITALIA S.A.	1	23/09/2019	1077	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 0960 de fecha 16 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero. 2.2 APROBAR al titular minero el Formato Básico Minero anual 2018 y el FBM semestral 2019, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-0960 del 16-09-2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 2.3 INFORMAR al titular minero que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, evaluará las siguientes obligaciones allegadas por el titular de la licencia de exploración: radicado N° 20199070363062 de 21 de enero de 2019, formulario de producción y declaración de regalías IV trimestre del año 2018; radicado N° 20199070383992 de 30 de abril de 2019, formulario de producción y declaración de regalías I trimestre del año 2019; radicado N° 20199070401522 de 02 de agosto de 2019, formulario de producción y declaración de regalías II trimestre del año 2019. 2.4 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales. 2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
AUTO PARCU	618 HHGI-05	LADRILLERA CASA BLANCAN S.A.	1	23/09/2019	1078	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 3 de 22

						2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU-0961 del 16 de septiembre de 2019 en el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular minero el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, así como el semestral 2019 toda vez que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU-0961 del 16-09-2019. 2.3 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 2100180-4 expedida por SURAMERICANA y con vigencia hasta el 02 de mayo de 2020 la cual técnicamente CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico PARCU-0961 del 16-09-2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, evaluará las siguientes obligaciones allegadas por el titular del Contrato de Concesión No. 618: formularios de declaración de producción y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, así como el I y II trimestre de 2019 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GFEO-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	2	23/09/2019	1079	Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la apoderada del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 12968, será esta Autoridad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 ibídem, que cita lo siguiente: “(…) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).” (Subrayado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante, para el día miércoles dos (02) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m., fijando como punto de encuentro las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

						- ANM, ubicado en la calle 13A No. 1E-103 caobos, Cúcuta, Norte de Santander, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Del mismo modo, se procederá a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de CÚCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación. Por lo anterior, se le concede a la Personería Municipal de CÚCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: charly.mendoza@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005. Se requiere al señor LUIS JESUS COLMENARES BARÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía No.13.240.253, titular de la Licencia de Explotación No. GFEO-01, en su calidad de QUERELLANTE, para que indique a la Personería Municipal de CÚCUTA Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado CHARLY MENDOZA FLECHAS y el ingeniero de minas FABIO ANDRES SOLER ALVARADO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: LUIS JESUS COLMENARES BARÓN, titular de la Licencia de Explotación No. GFEO-01. Notificaciones: Av. 6 No. 35-215 Barrio San Gerardo en Cúcuta QUERELLADOS: INDETERMINADOS
AUTO PARCU	JDT-08072	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	23/09/2019	1080	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDT-08072, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0955 de fecha 13 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JDT-08072, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 1. La Licencia ambiental. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PAR CU - 0955 de fecha: 13/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR Al titular del Contrato de Concesión Minera No. JDT-08072 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, lo siguiente: 1. El pago del canon superficiario de la Octava y Novena anualidad de la etapa de Exploración. 2. El pago del canon superficiario del Primer año de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 04/07/2019 hasta 03/07/2020 por la suma de treinta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y un mil pesos (\$39.759.891), ya que se realizó actualización de etapas contractuales en el Contrato de Concesión Minera No. JDT-08072. 3. La presentación de la renovación de la Póliza minero ambiental teniendo en cuenta que se venció el 01/09/2019. El valor es de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 10.900.000), correspondientes al 5% del valor de la inversión económica para el Primer año de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PAR CU - 0955 de fecha: 13/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 CLASIFICAR, el CONTRATO DE CONCESIÓN N° JDT-08072, como pequeña minería, según
--	--	--	--	--	--

						el artículo 2.2.5.1.5.5. del decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 expedida por el ministerio de minas y energía. 2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	SBD-08022X	MINAS Y AGREGADOS S.A.S. MAGRES S.A.S.	1	23/09/2019	1081	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0990 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de los años 2018 y 2019 y Anual de los años 2018 en la plataforma SIMINERO; por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. SBD-08022X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0990 de fecha: 19/09/2019; lo siguiente: • El pago correspondiente a la segunda Anualidad de Exploración más los intereses generados. • La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004366, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 7 de mayo de 2020, por valor \$3.251.841. 2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión minera No. SBD-08022X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0990 de fecha: 19/09/2019; lo siguiente: • Deberá allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración el cual se causará el 12 de febrero de 2020. • Que Faltando tres meses para terminar la etapa de exploración se debe presentar el Plan de Gestión Social y el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

						2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 42-43-101004366 cuya vigencia es 7/05/20120, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento 2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IJ1-14541	COLMINAS S.A.	1	23/09/2019	1082	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 RECONOCER personería para actuar dentro del expediente a los abogados el abogado JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, identificado con CC. 79414172 de Bogotá, con T.P. 70984 del C. S de la J., y LAURA DANIELA GUTIERREZ identificada con CC. 1026287881 de Bogotá, con T.P. 299566 del C. S de la J., como apoderados de COQUECOL S.A.S. C.I., representada legalmente por RICARDO BLANCO MANCHOLA Y GABRIEL GONZALEZ OÑATE como titular del Contrato de concesión minera No. IJ1-14541, conforme al poder allegado mediante escrito de radicado No. 20195500873562 de fecha 31 de julio 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	3	23/09/2019	1083	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 136 del 28 de marzo del 2017 y Resolución 004 del 03 de enero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 04-010-97 para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

						(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. PARAGRAFO PRIMERO: Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, y se procederá con la Terminacion del contrato por vencimiento de términos, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	GJI-081	NEILA OSORIO SANCHEZ	2	23/09/2019	1084	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						3.1 CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente informe, sustento o material probatorio que demuestre técnicamente la situación planteada, a fin de resolver de fondo la solicitud de suspensión de actividades presentada. PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes. 3.2 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	KBG-08411	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	2	23/09/2019	1085	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Rechazar de plano la póliza No. 64-43-101005990 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada a través de radicado 20199070404152 de fecha 14 de agosto del 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 3.2 Conminar al titular para que cumpla dentro del término de tres (3) meses con la presentación del programa de trabajos y obras PTO y licencia ambiental – no obstante, se advierte al titular minero que el plazo adicional se otorga sin perjuicio de los procesos sancionatorios adelantados por su incumplimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOQ LTDA	2	23/09/2019	1086	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DLC-131, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0967 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						2.2 APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° DLC-131, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001534 con vigencia del 12 DE JULIO DEL 2019 AL 12 DE JULIO DEL 2020. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° DLC-131, para que allegue copia física o en archivo PDF, completa y legible, de la resolución No. 00884 del 06 de noviembre de 2015 en el cual la corporación ambiental – CORPONOR autoriza la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico PARCU - 0967 de fecha: 16/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° DLC-131, bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las declaraciones de producción y pago de regalías de los trimestres I y II de 2019. Por lo anterior, se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LIMITADA – CARBOCOQ LTDA	2	23/09/2019	1087	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0951 de fecha 11 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la póliza minero ambiental por un monto de asegurado OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$839.012.750.4.oo); por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente El Formulario de Declaración y Producción de regalías del I y II trimestre del año 2019.

						• Los Formatos Básicos Mineros semestral del título BJ6-157 del año 2018- 2019 y Anual del 2018 en la plataforma del SIMINERO. • La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). • El Plan de Gestión Social. PARAGRAFO: por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GJI-093	RAMIRO SUAREZ CADENA – NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA	2	23/09/2019	1088	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJI-093, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0965 de fecha 16 de septiembre de 2019, la cual es acogida mediante el presente acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GJI-093, que además de lo establecido en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, debe dar cumplimiento a la recomendación dejada en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0965 de fecha 16 de septiembre de 2019, consistentes en: 2.2.1 Una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDT-08072	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	23/09/2019	1089	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDT-08072, fue emitido el Informe de Visita No. 0966 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 0966 de fecha 16 de septiembre de 2019, consistentes en: 2.2.1 No pueden ejecutar labores de explotación hasta tanto cuenten con su respectiva Licencia Ambiental. 2.2.2 Se recomienda implementar la respectiva señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad dentro del título minero. 2.2.3 Se recomienda realizar mantenimiento a la vía de acceso que comunica al área minera. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JDT-08072, que mediante AUTO PARCU No. 1180 de fecha: 27/11/2017, notificado mediante estado jurídico No. 063 del día: 28/11/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 25/08/2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.1 Implementar la señalización informativa, de seguridad y preventiva dentro del área del título minero y sus zonas aledañas. NO DIO CUMPLIMIENTO: no se evidencia ningún tipo de señalización dentro del título minero o zonas aledañas. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLOMIN LTDA	2	23/09/2019	1090	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBA-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0890 de fecha 04 de septiembre de 2019 y que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0821 de fecha 28 de agosto de 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EBA-081, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 09 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: 2.2.1 Continuar con la labor de desagüe del inclinado 5 teniendo en cuenta que en el momento de la visita se evidenció presencia de agua (inundado). Plazo Otorgado; Treinta (30) días. PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 09 de agosto de 2019. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EBA-081, que además de lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0890 de fecha 04 de septiembre de 2019, consistentes en: 2.3.1 Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo Aprobado por la Autoridad minera en lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras PTO, una vez se ingrese al área del contrato internamente.

					2.3.2 Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Licencia Ambiental y en el Plan de manejo Ambiental Aprobado por la Autoridad Competente CORPONOR. 2.3.3 Se recomienda una vez se ingrese al área del título minero internamente Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, “REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS”. 2.3.4 Se recomienda una vez se ingrese al área del título minero internamente Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el título IV, Capítulo VI del Decreto 1072 del 2015, SG-SST. 2.4 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. EBA-081, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico PARCU No. 0821 de fecha: 28/08/2019, lo siguiente: 2.4.1 El Formato Básico Minero (FBM), Anual 2016, Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019. 2.4.2 La Póliza Minera No. 49-43-101001153 emitida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 16/09/2018 hasta 16/09/2019, con valor asegurado de \$ 120.962.644. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	OHG-13401	HERLY CELINA CASTIBLANCO MENDOZA	2	23/09/2019	1091 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0991 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. OHG-13401, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0991 de fecha: 19/09/2019, el pago del canon

						superficiario correspondiente a la segunda Anualidad de Exploración 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de los años 2018 y 2019 y Anual del año 2018 en la plataforma SIMINERO; por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” ; esto es, por la no presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, por lo cual se deberá allegar la póliza debidamente renovada por un monto asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$2.552.520); por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.5 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. OHG-13401, que Mediante auto 1210 del 11 de julio de 2018 , se fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero anual (FBM) del año 2017, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0991 del 19 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, iniciará el proceso sancionatorio que haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GE6-144	JOSE DEL CARMEN ORTEGA VEGA	1	23/09/2019	1092	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0953 de fecha 11 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.

						2.2 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la póliza minero ambiental por un monto asegurado DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), correspondiente al 5% del valor correspondiente para la etapa de exploración toda vez que no se dispone de PTO aprobado; por lo anterior se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018 y semestral 2019. - El Formulario de Declaración de Regalías de III y IV trimestre del año 2018, I y II Trimestre de 2019. PARAGRAFO: por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	1	23/09/2019	1093	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1000 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: El Formulario de Declaración de Producción y Pago de Regalías del II trimestre del año

						2019. - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019, en la plataforma del SIMINERO. PARAGRAFO: por lo anterior se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.3 APROBAR al Contrato de Concesión No. DE7-151, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1000 de fecha 19/09/2019, lo siguiente - Los formatos básicos Mineros (FBM) Anual y semestral de 2018. - La Póliza de Cumplimiento de obligaciones No. 49-43-101001521 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado con vigencia hasta el 23 de julio de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que los Formulario de Declaración y liquidación de Regalías y Pago de Visita de Fiscalización, serán evaluadas por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional Minera. 2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GKI-081	EDUARDO MENDOZ MENDOZA	2	23/09/2019	1094	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0995 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2017 y I, II trimestre del año 2018, serán evaluados por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de La Agencia Nacional Minera. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV,

					trimestre del año 2018 y I, II trimestre del año 2019. - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral de los años 2018 y 2019 y Anual del año 2018, en la plataforma del SIMINERO. PARAGRAFO: por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: - El ajuste de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005900 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 23 de abril de 2020 teniendo en cuenta que le valor asegurado no corresponde con lo dispuesto en el certificado de póliza No. 085 de marzo 2019. PARAGRAFO: por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.5 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. GKI-081, que Mediante auto PARCU-0830 del 09 de mayo de 2018 , le fue realizado requerimiento BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al Anual del año 2015,2016,2017 y semestral del año 2017; por lo anterior, la Autoridad Minera en su oportunidad, iniciará el proceso sancionatorio que haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, en relación con la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005900 con vigencia del 22/04/2019 y hasta el 22/04/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	KBB-15041	RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO	2	23/09/2019	1095	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1001 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad de conformidad con el literal D del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago extemporáneo correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por el valor de veinte mil quinientos cuarenta y tres pesos M/TCE (\$20.543) más los interés generados desde el día 18 de mayo de 2017 hasta la fecha que se realice el pago; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, El formato Básico Minero Semestral del año 2019, en la plataforma del SIMINERO; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad de conformidad con el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto asegurar cuatrocientos VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$424.765.464) según constancia de Póliza No. 239 del 01 de agosto de 2019, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.5 APROBAR al Contrato de Concesión No. KBB-15041, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 10001 de fecha: 19/09/2019; el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017- 2018 y Semestral del año 2018. 2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
---------------	-----------	-----------------------------------	---	------------	------	---

AUTO PARCU	IGN-08021	C.I. EXCOMIN S.A.S.	2	23/09/2019	1096	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0996 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. SBD-08021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0996 de fecha: 19/09/2019; el Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019. 2.3 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión IGN-08021, que Mediante auto PARCU-0921 del 21 de agosto de 2019 , le fue realizado requerimiento BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” dado que a la fecha se evidencia, el no cumplimiento en la presentación de la RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL por un valor asegurar de TRECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$323.706.680.00) según certificado de Póliza No. 210 del 5 de julio de 2019, correspondiente al 10% del valor correspondiente en la etapa de explotación, por lo anterior, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Por lo anterior, se insta al titular minero a dar cumplimiento de forma inmediata a la obligación en mora. 2.4 INFORMAR al titular minero que los formularios de Declaración y liquidación de Regalías, serán evaluados por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería – ANM. 2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	SBD-08021	SOCIEDAD MINAS Y AGREGADOS S.AS.. MAGRE S.A.S.	1	23/09/2019	1097	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0994 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. SBD-08021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0994 de fecha: 19/09/2019; la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101004364 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 7 de mayo de 2020; sin embargo, se aclara que debe renovar está obligación contractual desde el 12 de febrero 2020, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décimo Tercera del contrato de concesión. 2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. SBD-08021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0994 de fecha: 19/09/2019, lo siguiente: - El pago correspondiente al canon de la primera anualidad en la etapa de Exploración más los intereses generados. - El pago correspondiente al canon de la segunda anualidad en etapa de Exploración más los intereses generados. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de los años 2018 y 2019 y Anual del año 2018, por lo anterior se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes 2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	PE9-09074X	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	23/09/2019	1098	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0993 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. PE9-09074X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0993 de fecha: 19/09/2019; lo siguiente: Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001395 expedida por Seguros del Estado, con

					vigencia hasta el 27 de marzo de 2020; sin embargo, se aclara que debe renovar esta obligación contractual desde el día 12 de febrero 2020, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décimo Tercera del contrato de concesión. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral de los años 2018 y 2019, y anual del año 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. PE9-09074X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0993 de fecha: 19/09/2019 el pago correspondiente a la segunda anualidad en la Etapa Exploración. 2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta